

Don Esteban Rodríguez Salazar, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valladolid (masculino).
Doña María Isabel Amat Domingo, Catedrática de la Sección Delegada de Badalona (masculina).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—P. D. el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se nombran los Tribunales titular y suplente de las oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media convocada por Orden de 10 de enero de 1969.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número noveno de la Orden de 10 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se convocó a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras de «Ciencias Naturales» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el apartado 8 del anexo de dicha Orden.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la mencionada disciplina:

Tribunal titular

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Anadón Frutos, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo.

Vocales:

Don Julio Rodríguez Martínez, Catedrático numerario de la Universidad Autónoma de Madrid, de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Don Eduardo García Rodríguez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (masculino).

Doña María Paz Lobato Díez, Catedrática del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza (masculino).

Don Ovidio Martínez-Pereira Fernández, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo (femenino).

Tribunal suplente

Presidente: Ilustrísimo señor don Ignacio Docayo Alberti, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia.

Vocales:

Don Gregorio Varela Mosquera, Catedrático numerario de la Universidad de Granada de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Don José María Font Tullot, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Doña Elvira Rocha Barral, Catedrática del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mataró.

Don Juan Antonio Erviti Unzué, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.—P. D. el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan cursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes de escuelas nacionales de régimen ordinario y de párvulos en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad vacantes definitivas de régimen ordinario de escuelas nacionales, más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en escuelas nacionales, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las escuelas maternales y de párvulos.

2.º Podrán participar en los concursillos los Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concurrir los que obtuvieron destino en

la localidad como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 por Resolución de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola, en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de 10.000 o más habitantes y el de maternales y párvulos.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo no podrán participar los Maestros de barrio o anejos que obtuvieron escaños en los mismos como Entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho escuela en propiedad definitiva de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de escuela para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1968, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las Maestras de escuelas maternales y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Maestras de esta clase de escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1968, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado y en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otra.

Los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de anexión o publicación del respectivo Nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo, a esta Dirección General para la Resolución que procediere.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el jueves día 3 de julio próximo, se realizará ante la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes, donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las escuelas vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una Agrupación escolar no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como Unidad o Agrupación correspondiente, siendo de la competencia del Director de la misma el asignar al Maestro la Unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados y una vez constituida la Comisión Provincial o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente,